ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1 2 6
(0 8 JUL 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio bajo la modalidad de contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Inciso 2, establece

"...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, ya que el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como:

"La complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*

Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 literal b inciso 2, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere que:

"*Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa...*".

Que en relación con las funciones de los Municipios, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 que fue modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece que:

> "*...En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo...*
>
> *...Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
>
> *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*
>
> *El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes".*

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos, donde el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que mediante el ACUERDO No. 100-02.01-04 DE 2024 se aprobó PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "*FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo*" en el cual se establecieron las metas a cumplir por parte del Municipio de Fusagasugá; donde la Secretaria Infraestructura desarrolla el programa "VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ" que tiene como objetivo contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.

Que el programa propenderá por mejorar la transitabilidad y comunicación terrestre en el Municipio de Fusagasugá, a través de estrategias como el destaponamiento, construcción, mejoramiento y mantenimiento regular de la malla vial, la identificación de puntos críticos de congestión vial urbana y rural, la optimización de vías terciarias, entre otros. Todas estas acciones enmarcadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Plan de Desarrollo Departamental y los objetivos de desarrollo sostenible. Para el logro de los fines propuestas se obtendrán recursos ante entidades Departamentales, Nacionales y se suscribirán convenios solidarios con comunidades locales.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario contar con el apoyo de la comunidad para ejecutar proyectos para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural de cada comunidad y con esto propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Este proceso participativo ha permitido consolidar una agenda de proyectos que abordan de manera integral los desafíos del municipio, en el sector de vías, se llevó a cabo un trabajo con la ciudadanía, logrando la consolidación de nuevos proyectos, cuyo contenido obedece a las necesidades y problemáticas de la comunidad en general, orientado al progreso sistémico de la calidad de vida de los habitantes del municipio, principalmente del sector rural.

Es así como, uno de los ejes principales de los proyectos para mejorar la infraestructura vial, especialmente en las zonas rurales. La construcción de vías en placa huella ha sido una solución eficaz para garantizar la conectividad de las comunidades y facilitar el acceso a servicios básicos, pues estas obras no solo han mejorado la calidad de vida de los habitantes, sino que también han

dinamizado la economía local, al facilitar el transporte de productos agrícolas y el desarrollo de actividades turísticas.

Es así, que el Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá 2024- 2028, "***FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo***" en su artículo 58 estableció:

	COMPONENTE:	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
	PROGRAMA:	VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ
	OBJETIVO:	Contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.
	PRODUCTO:	Construir, mejorar y/o mantener la infraestructura vial rural del municipio de Fusagasugá
	INDICADOR:	Número de metros cuadrados (m2) de infraestructura vial construida, mejorada y/o mantenida
	META:	111.

Que un diagnóstico determinó que parte de las vías veredales de los diferentes corregimientos presentan deterioro y parte de estas vías requieren ser intervenidas, lo cual dificulta el transporte y movilidad, el desarrollo de las actividades económicas y productivas y la cotidianidad de la vida de los pobladores. Las placas huellas existentes presentan deterioro por la falta de mantenimiento y carecen de un sistema de cunetas o canalización de aguas.

Que con estos procesos se pretende mejorar la malla vial de los corregimientos para que garantice la movilidad de la población, favoreciendo la movilidad en el transporte público, privado y demás gremios que utilizan la infraestructura vial rural para el desarrollo económico y social del Municipio de Fusagasugá.

Que el Municipio de Fusagasugá, tiene proyectado para la presente vigencia intervenir parte de la malla vial rural y urbana; dadas las condiciones actuales en la que se encuentran las vías veredales debido al tráfico que se maneja, las condiciones climatológicas que las convierte en terrenos inestables; con el fin de garantizar los servicios de movilidad, seguridad, transporte y mejoramiento del TPD (Trafico Promedio Diario) para la población, por esta razón se dejó proyectado dentro del presupuesto municipal la construcción de obras para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural con participación activa de la comunidad, donde ellos apoyan con la ejecución de dichos proyectos creando un sentido de pertenencia por cada una de las actividades que se realizan en cada vereda y con el fin de optimizar los recursos teniendo en cuenta que la participación de ellos se ve reflejada en la mano de obra no calificada, todo esto enmarcado en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

El Municipio de Fusagasugá suscribió el Convenio Interadministrativo No. ICCU-265-2025 con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, consistente en AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (PLACA HUELLAS) A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, con el fin de mejorar la transitabilidad en las zonas a intervenir, lo que fortalece la competitividad en la región.

Que existe la necesidad de celebrar un Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la VEREDA JORDAN DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL, para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA JORDÁN EN EL SECTOR FINCA VILLA MELISA EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 265 DE 2025.

Que por todo lo anterior, se concluye que resulta viable proceder a la suscripción de un Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA JORDAN DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL** la cual fue legalmente constituida mediante **Personería Jurídica No**

00388 del 21 de febrero de 1962, otorgada por el Ministerio de Justicia y que según **Auto de ratificación de Estatutos 236 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024** expedido por la Dirección de Participación y Asunto Locales de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Fusagasugá, se evidencia que este organismo comunal adelanto la correspondiente actualización de estatutos conforme a la Ley 2166 de 2021 y Decreto 1501 de 2023, y dentro de estos se puede evidenciar en el artículo 45, numeral 7 el monto hasta el cual puede celebrar contratos y/o convenios el cual es: hasta por la menor cuantía de la entidad estatal o privada.

El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($202.000.000,00)** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000,00)** con cargo a las disponibilidades presupuestales No. **DIS-2025060075** del 17 de junio del 2025.

Que los estudios y documentos previos contenidos de la Contratación podrán ser consultados en la plataforma Secop II.

Conforme lo expuesto, y en marco de la normatividad vigente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA JORDAN cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA JORDÁN EN EL SECTOR FINCA VILLA MELISA EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 265 DE 2025** de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado de la contratación será de: **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($202.000.000,00)** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000,00)**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

CÚMPLASE

WILLIAM GARCIA FAYAD
ALCALDE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL

Acción	Nombre y Cargo	Rubrica	Fecha de la Rubrica
Elaboro	Raúl Esteban Sierra Usma – Contratista Secretaría de Infraestructura		01. 07. 25
Reviso:	Raúl Aranguren Martínez - Secretario de Infraestructura		01-07-25
Reviso:	Jackblady Michelle Pérez Rincón - Contratista Dirección de Contratación		01-07-25
Reviso:	Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación	EEN.NM	01-07-25
Reviso:	Gilberto Pedraza Velásquez – Secretario de Gabinete Y Buen Gobierno		02/JULIO/25